



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2009 - 00449 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO COLMENA S.A.	CONSTRUCTORA LAVERDE GONZALEZ Y COMPAÑIA S. EN C.	Traslado Art. 110 C.G.P.	18/11/2022	22/11/2022
2	003 - 2008 - 00342 - 00	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A	HECTOR CASTILLO GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/11/2022	22/11/2022
3	007 - 2013 - 00527 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA SATURIA DEL PILAR VARGAS GUERRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/11/2022	22/11/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-11-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2008-0342 (J.03).

Acorde con el escrito visible a folios 1 al 5 cuaderno 4, el Juzgado **rechaza de plano** la solicitud de nulidad fundada en el numeral 8° del art. 133 del C. G. del P., y presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, acogiendo lo preceptuado en el inciso 4° del Art. 135 *ibídem*, que en su tenor literal dispone: “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” –resaltado fuera del texto-.

Y es que, al interior de las presentes diligencias, se evidencia que, la gestora judicial prenombrada, fue reconocida en tal condición, mediante proveído calendado **19 de agosto de 2022**, al paso que la nulidad en cita, se allegó al *dosier*, el **05 de octubre de 2022**, lo que de suyo, permite colegir que, el extremo ejecutado ha intervenido en el proceso, sin alegar los vicios anulatorios invocados en la hora de ahora.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 094
fijado hoy **08 de noviembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Doctora:
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C

REF: RADICADO PROCESO No. 2008-00342
DE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: HECTOR CASTILLO GOMEZ
JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

MARIA IGNACIA CASTILLO DE OSUNA, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada del señor **HECTOR CASTILLO GOMEZ**, según poder legalmente conferido, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted, estando dentro de la oportunidad procesal legal, para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la providencia de fecha 04 de noviembre del año 2022, notificada por estado del día 08 de noviembre del mismo año, la cual rechaza de plano el incidente de nulidad presentado ante el proceso referido. -

FUNDAMENTO DEL RECURSO. -

En principio debo manifestar al despacho que para la interposición de esta impugnación me fundo en lo normado en el art. 35 No. 5 y 6 del Código General del Proceso que nos indica cuales decisiones judiciales tienen apelación.

El Ad quo, no observó lo manifestado por la parte actora en el incidente de nulidad planteado, pues no tuvo en cuenta que mi representado **HECTOR CASTILLO GÓMEZ**, nunca fue notificado en debida forma, para ejercer correctamente su derecho de defensa y contradicción, ya que **JAMÁS** recibió citación alguna para comparecer al proceso que nos ocupa y contestar la demanda, lo que redundó en la vulneración del Debido Proceso, por no ejercicio del Derecho de Contradicción y defensa.

Ahora bien, el auto objeto de censura indica que el incidente de nulidad se podía alegar como excepción previa; al respecto es importante precisar como

se dijo en líneas que anteceden que al demandado no le corrieron traslado en debida forma de la acción incoada para así contestar la demanda, todo lo contrario, una vez se me reconoció personería, solicité copias de la actuaciones surtidas las cuales solo fueron entregadas hasta finales del mes de septiembre y posteriormente se radicó la solicitud de nulidad, por lo tanto el Ad Quo no puede alegar ninguna extemporaneidad, cuando en ningún momento corrió traslado alguno para contestar demanda y la primer actuación surtida por la parte demandada dentro del proceso fue la interposición del Incidente de nulidad.

De otra parte, se observa que presuntamente por el demandante se hicieron las gestiones de notificación, conforme al artículo 315 y 320 del c.p.c (norma vigente al momento) , en fechas de 29 de abril de 2009 y 10 de noviembre de 2009, donde firma como recibido de aquellas entregas el señor **LUIS CASTILLO**, es decir, a mi representado jamás se le realizó una entrega personal directa del libelo mandatorio, cuando la ley es muy clara la citación debe entregarse de manera personal, situación que no ocurrió, adelantándose un proceso a espaldas de mi representado.-

Señores magistrados, observemos que, en providencia del 04 de marzo del año 2010, se tiene por notificado a mi representado **HECTOR CASTILLO**, situación que se considera injusta, inadmisibles, pues jamás se surtió la notificación en debida forma a mi poderdante, vulnerando el debido proceso y derecho a la defensa, pues los informes de notificación que se observan en el expediente dan cuenta que los recibí un tercero ajeno al proceso, dándose continuidad a un proceso sin las ritualidades formales. -

Es de aclarar su señoría, que mi poderdante el señor **HECTOR CASTILLO**, desconocía el contenido y la existencia de la demanda que se atacó con el incidente de nulidad, pues jamás fue notificado en debida forma tal como lo preveían los **ARTICULOS 315 y 320** del código del procedimiento civil, pues si bien es cierto aparecen en el expediente unos informes de notificación, donde

indican que dichas entregas de notificación fueron entregadas en forma positiva, las mismas carecen de ilegalidad, ya que fueron recibidas por una persona que

X

padece una discapacidad mental, prueba de aquello es la Historia Clínica del señor Luis Castillo, la cual se anexo conjuntamente con el incidente de nulidad planteado, pues en la misma se puede observar que dicha persona padece de una discapacidad mental cognitiva.

Señor(a) Juez de segunda instancia, nos encontramos frente al fenómeno de la indebida notificación, pues el acto de notificación no cumplió a cabalidad con los postulados del acto de publicidad de la acción incoada, en atención a que la persona que recibió las notificaciones presenta discapacidad cognitiva, **que le impidió entender los documentos recibidos y el contenido de estos**, aunado a ello jamás le indicó al demandado acerca de los documentos allegados, pues sabemos que el artículo 315 del código del C.P.C, nos enseña que la notificación del auto admisorio es de **CARÁCTER PERSONAL**, que el citatorio debe ser entregado al demandado, revisado el expediente faltan tan importante actuación, toda vez que mi poderdante no recibió de una manera personal el citatorio, donde se le hacía saber que cursa un proceso de ejecutivo en su contra, para poder ejercer su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto, además corre la misma suerte la notificación por aviso conforme al Artículo 320 del C.P.C pues mi defendido en ningún momento se enteró de tan importante situación. -

No podemos olvidar, que desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la **notificación**, entendida como el conocimiento formal del administrativo o de quien es parte interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el Juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico del debido proceso, exigible en todas actuaciones judiciales y administrativas como lo impone en el Artículo 29 de la carta.

La notificación personal en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente con fecha cierta en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocía la decisión que se trata, podrá el afectado hacer el uso de los medios

jurídicamente idóneos para salvaguardar de sus intereses, sino que preserva la continuidad del trámite judicial o en administrativo correspondiente, pues la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos de su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y de los principios procesales de celeridad y economía.

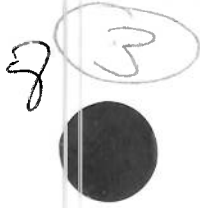
Su señoría, la falta probada en cuanto a la notificación, en especial de aquellas precedencias que tocan como derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercuten necesariamente en las posibilidades de defensa de los intervinientes perturbando en alto grado de curso normal el proceso, dado lugar en este caso que se configure una causal de nulidad **POR INDEBIDA NOTIFICACION**.

Dejo en estos términos, presentado el recurso de reposición y apelación solicitando se corrija el error cometido, y se reponga el auto objeto de censura, o en su defecto se remitan las diligencias a su superior jerárquico, para que se surta el recurso de apelación. -

Muchas Gracias,



MARIA IGNACIA CASTILLO DE OSUNA
C.C No. 41.341.165 De Bogotá D.C
T.P No. 85815 Del C. S. De J.
E-MAIL: riosan35823@hotmail.com



RE: RADICO RECURSO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 10:31

Para: abogados asociados <riosan35823@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7096-2022, Entidad o Señor(a): MARÍA CASTILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//003-2008-342 JDO. 3 CTO EJEC//De: abogados asociados <riosan35823@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 15:00//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	7096-22
Fecha Recibido	11-Nov-22
Numero de Folios	03
Entidad de origen	JARS

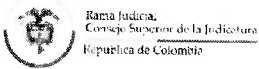
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: abogados asociados <riosan35823@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 15:00
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICO RECURSO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-11-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

C. G. P. el cual corre a partir del 18-11-22

y vence en: 21-11-22

El secretario GSC

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Ejecutivo de:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Contra:

MARIA SATURIA DEL PILAR VARGAS GUERRA.

Proceso No.:

2.013- 00527

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, me permito presentar la liquidación del crédito con corte al 31 de octubre de 2022 así:

Atentamente,

Maria del Pilar Moncaleano Q

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA

C.C. No. 65.733.982 de Ibagué

T.P. No. 64.742 del C.S. de la J.

Periodos	capital	tasa máxima	días	valor interés mora	interés remuneratorio
OBLIGACION	77.813.000,00				\$4.637.781
dic-12		31,34%	2	\$ 135.481,07	
enero-marzo 2013		31,13%	90	\$ 6.055.796,72	
abril-junio/2013		31,25%	90	\$ 6.079.140,62	
julio-septiembre/2013		30,51%	90	\$ 5.935.186,57	
octubre-diciembre/2013		29,78%	90	\$ 5.793.177,85	
enero-marzo/2014		29,48%	90	\$ 5.734.818,10	
abril -junio/2014		29,44%	90	\$ 5.727.036,80	
julio-septiembre/2014		28,99%	90	\$ 5.639.497,17	
octubre-diciembre /2014		28,76%	90	\$ 5.594.754,70	
enero-marzo 2015		28,82%	90	\$ 5.606.426,65	
abril -junio 5 2015		29,05%	90	\$ 5.651.169,12	
julio-septiembre /2015		28,89%	90	\$ 5.620.043,92	
octubre - diciembre/2015		29,00%	90	\$ 5.641.442,50	
enero-marzo/2016		29,52%	90	\$ 5.742.599,40	
abril -junio/2016		30,81%	90	\$ 5.993.546,32	
julio-septiembre/2016		32,01%	90	\$ 6.226.985,32	
octubre-diciembre/2016		32,99%	90	\$ 6.417.627,17	
ENERO-MAR 2017		33,51%	90	\$ 6.518.784,07	
ABRIL-JUN 2017		33,50%	90	\$ 6.516.838,75	
JUL- AGOSTO/2017		32,97%	62	\$ 4.418.351,82	
SEPT 1 A 30 SEP/2017		32,22%	30	\$ 2.089.279,05	
OCTUBRE 30/2017		31,73%	31	\$ 2.126.088,92	
NOVIEMBRE 30/2017		31,44%	30	\$ 2.038.700,60	
DICIEMBRE 31/201		31,16%	31	\$ 2.087.895,70	
ENERO 31/2018		31,04%	31	\$ 2.079.855,03	
FEBRERO28/2018		31,52%	28	\$ 1.907.628,92	
MARZO31/2018		31,02%	31	\$ 2.078.514,91	
ABRIL 30/2018		30,72%	30	\$ 1.992.012,80	
MAYO 31/2018		30,66%	31	\$ 2.054.392,88	
JUNIO 30/2018		30,42%	30	\$ 1.972.559,55	
JULIO 25/2018		30,05%	31	\$ 2.013.519,44	
AGOSTO 31/2018		29,91%	31	\$ 2.004.138,65	
SEPTIEMBRE 30/2018		32,22%	30	\$ 2.089.279,05	
OCTUBRE 31/2018		29,45%	31	\$1.973.316,06	
noviembre 30/2018		31,44%	30	\$2.038.700,60	
diciembre 31/2018		29,10%	31	\$1.949.864,09	
enero 31/2019		28,74%	31	\$1.925.742,06	
feb-19		31,52%	27	\$1.839.499,32	
mar-19		25,78%	31	\$ 1.727.405,37	
abr-19		25,72%	30	\$ 1.667.791,96	
may-19		25,74%	31	\$ 1.724.725,14	

92

jun-19		25.70%	30	\$ 1.666.495,08	
jul-19		25.67%	30	\$ 1.664.549,75	
ago-19		25.72%	31	\$ 1.723.385,03	
sep-19		25.72%	30	\$ 1.667.791,96	
oct-19		25.46%	31	\$ 1.705.963,56	
nov-19		25.38%	30	\$ 1.645.744,95	
dic-19		25.23%	31	\$ 1.690.552,26	
ene-20		25.06%	31	\$ 1.679.161,31	
feb-20		25.41%	29	\$ 1.592.767,26	
mar-20		25.28%	31	\$ 1.693.902,55	
abr-20		24.97%	30	\$ 1.619.158,84	
may-20		24.37%	31	\$ 1.632.927,41	
jun-20		24.29%	30	\$ 1.575.064,80	
jul-20		24.29%	31	\$ 1.627.566,96	
ago-20		24.49%	31	\$ 1.640.968,09	
sep-20		24.57%	30	\$ 1.593.221,17	
oct-20		24.25%	31	\$ 1.624.886,74	
nov-20		23.94%	30	\$ 1.517.353,50	
dic-20		23.49%	31	\$ 1.573.962,45	
ene-21		23.32%	31	\$ 1.562.571,49	
feb-21		23.59%	28	\$ 1.427.695,63	
mar-21		23.43%	31	\$ 1.569.942,11	
abr-21		23.31%	30	\$ 1.511.517,52	
may-21		23.20%	31	\$ 1.554.308,82	
jun-21		23.19%	30	\$ 1.503.736,22	
jul-21		23.15%	31	\$ 1.551.180,54	
ago-21		23.22%	31	\$ 1.555.870,93	
sep-21		23.17%	30	\$ 1.502.439,34	
oct-21		23.03%	31	\$ 1.543.139,86	
nov-21		23.26%	30	\$ 1.508.275,31	
dic-21		23.49%	31	\$ 1.573.962,45	
ene-22		23.73%	31	\$ 1.590.043,81	
feb-22		24.50%	28	\$ 1.482.769,94	
mar-22		24.71%	31	\$ 1.655.709,33	
abr-22		25.40%	30	\$ 1.647.041,83	
may-22		26.19%	31	\$ 1.754.877,68	
jun-22		27.00%	30	\$ 1.750.795,50	
jul-22		28.02%	31	\$ 1.877.489,00	
ago-22		29.11%	31	\$ 1.950.534,14	
sep-22		30.58%	30	\$ 1.982.934,61	
oct-22		31.84%	31	\$ 2.133.459,54	
		\$ 77.813.000,00		\$ 219.755.334,01	\$4.637.781

RE: ASUNTO: MEMORIAL ACREDITANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REF: 2013 - 00527
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: MARIA SATURIA DEL PILAR VARGAS GUERRA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 10:06

Para: Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6722-2022, Entidad o Señor(a): MARIA DEL PILAR MONCALE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: MEMORIAL ACREDITANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO// De: Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com> Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 14:58//MICS

007-2013-00527 J3
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 14:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: MEMORIAL ACREDITANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REF: 2013 - 00527 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: MARIA SATURIA DEL PILAR VARGAS GUERRA

SEÑOR:

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL ACREDITANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
REF: 2013 - 00527
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA SATURIA DEL PILAR VARGAS GUERRA

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C: No. 65.733.982 de ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 64.742 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el acostumbrado respeto para allegar lo siguiente:

MEMORIAL ACREDITANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Sírvase señor juez atender mi solicitud.

Atentamente.

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA
C.C. No. 65.733.982 de Ibagué
T.P. No. 64.742 del C. S. de la J.
TEL: 3164640341
nymabogado@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 de
C. G. P. el cual corre a partir del 18-11-22
y vence en: 22-11-22
El secretario 608

SEÑOR JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANNA MARGARITA MACHADO DE SILVA, CARLOS JAIME MEJIA EDER, PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER.

Radicado: 11001310302320090044900

Incidente de levantamiento de medidas cautelares

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'517.284 expedida en BOGOTÁ D.C., abogado titulado portador de la T.P. No. 70.994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los Señores, CARLOS JAIME MEJIA EDER mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 6'080.352, residente de BOGOTÁ D.C. y ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA mayo de edad, identificada con cedula de extranjería No. 191.287, residente de BOGOTÁ D.C por el presente escrito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8º del artículo 597, se decreta el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de los vehículos identificados con placas HST473 de propiedad de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, RMQ515 de propiedad de CARLOS JAIME MEJIA EDER y del salario decretado de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA.

HECHOS

1. Mediante auto del 18 de agosto del 2009 se libro mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de CAMALENA S.A, COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., CARLOS JAIME MEJIA EDER, PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER Y ANNA MARGARIDA MACHADO DA SILVA. Juzgado de origen 23 Civil Circuito con radicado 2009 - 449

2. En auto del 19 de mayo del 2010 se hace mención "que en este asunto, por un lado existe persecución real frente a Camalena S.A., Colbras Mejia machado S.A., Carlos Jaime Mejia Eder, Pedro Enrique Mejia Eder y Anna Margarita Machada Da Silva y por otro, persecución personal frente a Camalena S.A y Colbras Mejia Machado S.A."

3. Aun así por decisión del Juzgado 23 Civil Circuito ordeno no reponer el auto que libra mandamiento y ordeno seguir adelante con la ejecución mediante auto del 21 de julio del 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales; artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; 127 y siguientes del Código General del Proceso

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso ejecutivo (factor de conexión). El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante CARLOS JAIME MEJIA EDER en la Carrera 13 A No. 38 - 39 oficina 203 de Bogotá.

E-MAIL: agacarlos13@aol.com (solo para este proceso).

Mi poderdante ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA en la Carrera 13 A No. 38 - 39 oficina 203 de Bogotá.

E-MAIL: pitana05@yahoo.com (solo para este proceso).

El suscrito las recibirá en la Carrera 13 A No. 38 - 39 oficina 203 de Bogotá.

E-MAIL: andrio59@outlook.com (solo para este proceso)

Cordialmente,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
C.C. No. 79'517.284 de Bogotá
T.P. No. 70.994 del C. S. de la J.
E-MAIL: andrio59@outlook.com

4. Mediante solicitud realizada por apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicito la medida cautelar sobre los vehículos identificados con placa HST473 de propiedad de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA y RMQ515 de propiedad de CARLOS JAIME MEJIA EDER.

5. Las medidas ya se encuentran registradas en los vehículos que se hicieron mención.

6. Mediante auto proferido por el JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, se decretó la aprehensión de los vehículos anteriormente descritos.

7. Si bien es cierto existe una persecución real frente a Carlos Jaime Mejia Eder, Anna Margarita Machado Da Silva y PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER no da lugar a perseguirlos de manera personal conforme a lo establecido en auto del 19 de mayo del 2010 numeral 5.

PRETENSIONES

1. Decretar el levantamiento del embargo y aprehensión de los vehículos identificados con placas HST473 de propiedad de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, RMQ515 de propiedad de CARLOS JAIME MEJIA EDER y del salario decretado de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA

2. Comunicar mediante oficio a la VENTANILLA UNICA DE MOVILIDAD, a SIJIN - SECCIONAL AUTOMOTORES y COLBRAS MEJIA MACHADO S.A - EN LIQUIDACION.

3. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Se remiten los documentos relacionados a continuación, para que se tengan en cuenta como pruebas dentro del proceso de la referencia y que acreditan los hechos que sustentan las pretensiones del presente incidente:

- 1.- Copia del auto de 18 de agosto del 2009
- 2.- Copia del auto de 19 de mayo del 2010
- 3.- Copia de certificados de tradición y libertad de vehículos HST473 y RMQ515
- 4.- Copia de auto del 08 de julio del 2021 que decreta medida cautelar
- 3.- Poder especial debidamente conferido para actuar en este asunto.



Banco Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2009-449(J.23).

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G. del P., el Juzgado decreta:

1. El embargo del vehículo identificado con las placas HST-473, denunciado como de propiedad de la demandada ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, (C.E. No. 191.287). Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.

2. El embargo del vehículo identificado con las placas RMQ-515, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS JAIME MEJIA EDER. (C.C. No. 6.980.352). Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.

3. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir la demandada ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, identificada con la C.E. No. 191.287, como empleada de COLBRAS MEJIA MACHADO S.A. EN LIQUIDACIÓN. Ofíciase al pagador informando la presente determinación y haciendo las prevenciones de ley. Se limita la medida a la suma de **\$14.709.519.003,00 m/cto.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM
 LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12

BANAGRARIO
CARGO
Gerente Zonal Acreditado
Gerente Zonal Acreditado
Gerente Zonal Acreditado
Gerente Zonal Acreditado
Gerente Zonal Acreditado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
18 AGO 2009
RADICACIÓN 2009 - 449

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra auto de **MANDAMIENTO EJECUTIVO MIXTO con garantía prendaria** a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de CAMALENA S.A., COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., CARLOS JAIME MEJIA EDER, PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER y ANNA MARGARIDA MACHADO DA SILVA por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ 725000700085220

- La suma de \$ 2.786.432.700,00 M/cte por concepto de CAPITAL INSOLUTO, de conformidad al documento aportado como base de recaudo.
- Por los INTERESES MORATORIOS legales vigentes, sobre la cifra enunciada en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los INTERESES REMUNERATORIOS legales vigentes, sobre la cifra enunciada en el numeral 1 desde el 10 de diciembre de 2008 y hasta el 09 de junio de 2009, liquidados a la tasa de DTF efectivo anual.

PAGARÉ 725000700086250

- La suma de \$ 6.501.676.300,00 M/cte por concepto de CAPITAL INSOLUTO, de conformidad al documento aportado como base de recaudo.
- Por los INTERESES MORATORIOS legales vigentes, sobre la cifra enunciada en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los INTERESES REMUNERATORIOS legales vigentes, sobre la cifra enunciada en el numeral 1 desde el 18 de febrero de 2009 y hasta el 09 de junio de 2009, liquidados a la tasa de DTF efectivo anual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Referencia: Radicación: 2009 - 449
Clase de proceso: EJECUTIVO MIXTO
Asunto: RESUELVE REPOSICIÓN

Se encuentran las presentes diligencias a fin de resolver el recurso de reposición (folios 57 a 59 del C-1), que en tiempo interpuso la pasiva (Carlos Jaime Mejía Eder, Pedro Enrique Mejía Eder y Anna Margarida Machado da Silva) en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2009 (ver folio 49 y 50 del C-1).

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurso se fundamenta básicamente en que el auto atacado no debió proferirse contra las personas naturales demandadas, por cuanto en los pagarés allegados para el cobro jurídico no están firmados por dichas personas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho al analizar los fundamentos del recurso de reposición, encuentra que son los mismos que llevaron a tomar la decisión en el auto que se ataca, por lo tanto, se determina que las razones expuestas en el auto atacado, son suficientes para resolver la presente reposición y se deberá estar a lo resuelto en dicho proveído.

Además de lo anterior, téngase en cuenta lo siguiente:

- Aquí se ejercita la acción mixta contenida en el inciso quinto, artículo 554 Código de Procedimiento Civil, por ello en este asunto se libró mandamiento ejecutivo con garantía real.
- Como quiera que el artículo 554 del Código de Procedimiento Civil en su inciso tercero establece que el proceso ejecutivo con garantía prendaria debe dirigirse contra el actual propietario inscrito del bien o bienes gravados con la prenda, aquí es plenamente aceptable que se demanden a los señores Carlos Jaime Mejía Eder, Pedro Enrique Mejía Eder y Anna Margarida Machado da Silva.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Precedase a la notificación del demandado de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar.

Por Secretaría procedase a oficiar a la DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconozcase personería jurídica para actuar como apoderado de la actora, al doctor (a) Javier Pinilla Pinilla.

NOTIFIQUESE

AGUSTÍN URIBE RUIZ
JUEZ
(2)

20 AGO 2009
L. Secretari.
64

3. De otro lado, mírese que por parte de las sociedades demandadas existe prenda general de garantía, ello significa que tales personas jurídicas responden con todos sus bienes, ya que constituyeron, además de la prenda aludida, pagarés a favor de la parte aquí ejecutante.

4. Ahora bien, la norma procesal civil instituye que cuando se persiga, además de los bienes gravados con prenda, otros bienes, puede utilizarse la acción ejecutiva mixta, pero en todo caso, respecto de los bienes objeto de garantía real debe obrarse conforme a lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 554 ibidem, así aparezcan más personas demandadas por tener la calidad de obligados cambiarios directos.

Para mayor claridad, cuando se ejecuten pagarés, donde el pago de los mismos se garantiza con prenda, es plenamente posible ejecutar en el mismo proceso a los propietarios de los bienes sobre los cuales recae el gravamen y los suscriptores del pagaré, así se trate de personas distintas, dado que estamos en presencia de la acción ejecutiva mixta.

5. Si lo antepuesto es así, queda claro que en este asunto, por un lado existe persecución real frente a Camalena S. A., Colbras Mejía Macahdo S. A. Carlos Jaime Mejía Eder, Pedro Enrique Mejía Eder y Anna Margarida Machado da Silva y por otro, persecución personal frente a Camalena S. A. y Colbras Mejía Machado S. A.

Por tanto, de lo anteriormente expuesto procede el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia con autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 18 de agosto de 2009 (ver folio 49 y 50 del C-1), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Manténgase incólume el auto atacado

TERCERO: Por Secretaría contabilícese nuevamente el término de contestación de la demanda, frente a los demandados Carlos Jaime Mejía Eder, Pedro Enrique Mejía Eder y Anna Margarida Machado da Silva.

NOTIFIQUESE

AGUSTÍN URIBE RUIZ
JUEZ

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902153524

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN
Nro. CT902153614

Página 1 de 2

El señor ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
FISCAL UNIVERSITARIO
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
COFEJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
En su oficio No. OCCES2021ND3623, le informamos que:

La cédula de placas HST473 tiene las siguientes características:

Placa:	HST473	Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	HYUNDAI PLATA	Modelo:	2014
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Motor:	MALAM51BAEM519805	Motor:	QINGQI4754950
Cilindros:	MALAM51BAEM519805	Línea:	110 GL
Capacidad:	1086	Capacidad:	Psi: 5 Sentados: 5 Pto: 9
No de Orden:	No registra	Puertas:	5
Combustible:	GASOLINA	Estado:	ACTIVO
		Fecha matriculada:	11/01/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000177170 con fecha de importación 30/12/2012 Cali

Medidas cautelares vigentes

PRENDA según oficio OCCES2021ND3623 del 15/07/2021, Radicado en SDM el 10/08/2021 Nro de expediente 2009449, Proferido de JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS COFEJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, Sección Ejecutiva MIXTO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA MEJIA, CAMALENA S.A., COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., CARLOS JAIME MEJIA EDER y PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER

Prenda o pignoración

En garantía

Propietario(s) Actual(es)

ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA MEJIA, Cédula de Extranjería No E191287, domiciliada en CL No. 122 - 191, teléfono 312 254 1999 Cali

Real de propietarios

TRANSPORTE

La cédula de placas HST473 tiene las siguientes características:

Placa:	HST473	Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	HYUNDAI PLATA	Modelo:	2014
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Motor:	MALAM51BAEM519805	Motor:	QINGQI4754950
Cilindros:	MALAM51BAEM519805	Línea:	110 GL
Capacidad:	1086	Capacidad:	Psi: 5 Sentados: 5 Pto: 9
No de Orden:	No registra	Puertas:	5
Combustible:	GASOLINA	Estado:	ACTIVO
		Fecha matriculada:	11/01/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000177170 con fecha de importación 30/12/2012 Cali

Medidas cautelares vigentes

PRENDA según oficio OCCES2021ND3623 del 15/07/2021, Radicado en SDM el 10/08/2021 Nro de expediente 2009449, Proferido de JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS COFEJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, Sección Ejecutiva MIXTO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA MEJIA, CAMALENA S.A., COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., CARLOS JAIME MEJIA EDER y PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER

Prenda o pignoración

En garantía actualmente

(0) - Usuario / (1) - Carpeta

Carrera 346 No. 23 de 140 - 1254
Parque Central Urbano 1 Bogotá, Colombia
P.BX 254 671 001 201 69 99 - www.transbogota.gov.co
contacto@transbogota.gov.co
Control de documentos 0191 - 2207

BOGOTÁ

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN
Nro. CT902153628

Página 1 de 2

La cédula de placas RMQ515 tiene las siguientes características:

Placa:	RMQ515	Clase:	CAMIONETA
Modelo:	NISSAN PLATA	Modelo:	1997
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Motor:	SJNFB4J1072249361	Motor:	2470046963W
Cilindros:	SJNFB4J1072249361	Línea:	653HQAI
Capacidad:	1997	Capacidad:	Psi: 5 Sentados: 5 Pto: 0
No de Orden:	No registra	Puertas:	5
Combustible:	GASOLINA	Estado:	ACTIVO
		Fecha matriculada:	27/10/2011

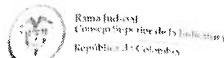
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000288315 con fecha de importación 11/02/2011 Cartagena

Medidas cautelares vigentes

PRENDA según oficio OCCES2021ND3624 del 15/07/2021, Radicado en SDM el 10/08/2021 Nro de expediente 2009449, Proferido de JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS COFEJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, Sección Ejecutiva MIXTO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de CARLOS JAIME MEJIA EDER, CAMALENA S.A., COLBRAS MEJIA MACHADO S.A., PEDRO ENRIQUE MEJIA EDER y ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA

Prenda o pignoración

En garantía a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. No. 2009-449(1,23).

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G. del P., el Juzgado decreta:

1. El embargo del vehículo identificado con las placas HST-473, denunciado como de propiedad de la demandada ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, (C.E. No. 191.287). Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.
2. El embargo del vehículo identificado con las placas RMQ-515, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS JAIME MEJIA EDER, (C.E. No. 6.080.352). Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.
3. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir la demandada ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, identificada con la C.E. No. 191.287, como empleada de COLBRAS MEJIA MACHADO S.A. EN LIQUIDACIÓN. Ofíciase al pagador informando la presente determinación y haciendo las prevenciones de ley. Se limita la medida a la suma de \$14.709.519.003,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANDRÉS VERA
Profesional Universitario 6-12

BOGOTÁ

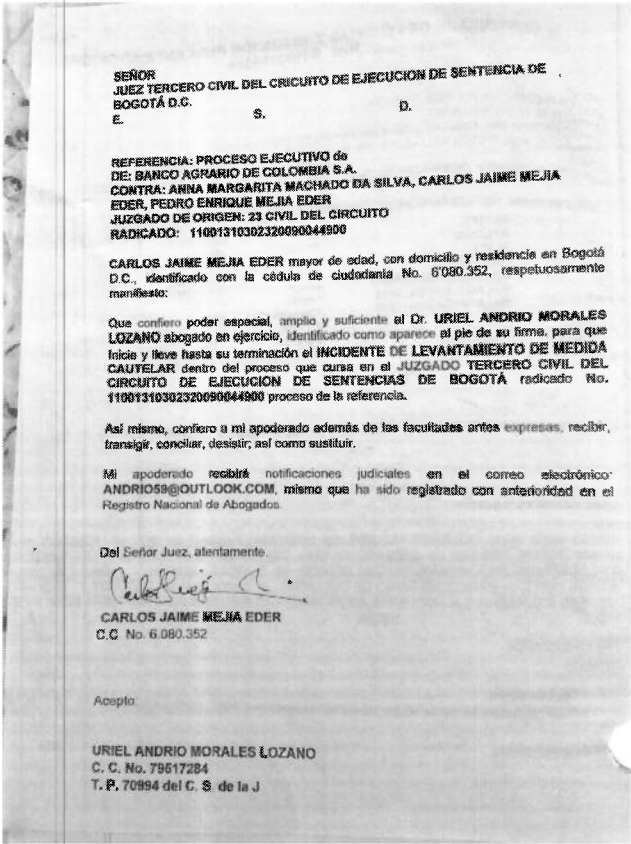
(0) - Usuario / (1) - Carpeta
Carrera 346 No. 23 de 140 - 1254
Parque Central Urbano 1 Bogotá, Colombia
P.BX 254 671 001 201 69 99 - www.transbogota.gov.co
contacto@transbogota.gov.co
Control de documentos 0191 - 2207

Poder tradicion camioneta RMQ515

carlos mejia <agacarlos13@aol.com>
Vie 4/11/2022 12:25 PM
Para: andrio59@outlook.com <andrio59@outlook.com>
CC: Ivonne Valverde <ivonnevalverde@yahoo.com>

Estimado Dr Uriel,
Atendiendo a su solicitud reciente sobre el tema en rubro, adjunto el Poder que Ud me ha enviado.
Quedo a la espera de noticias como proceder.

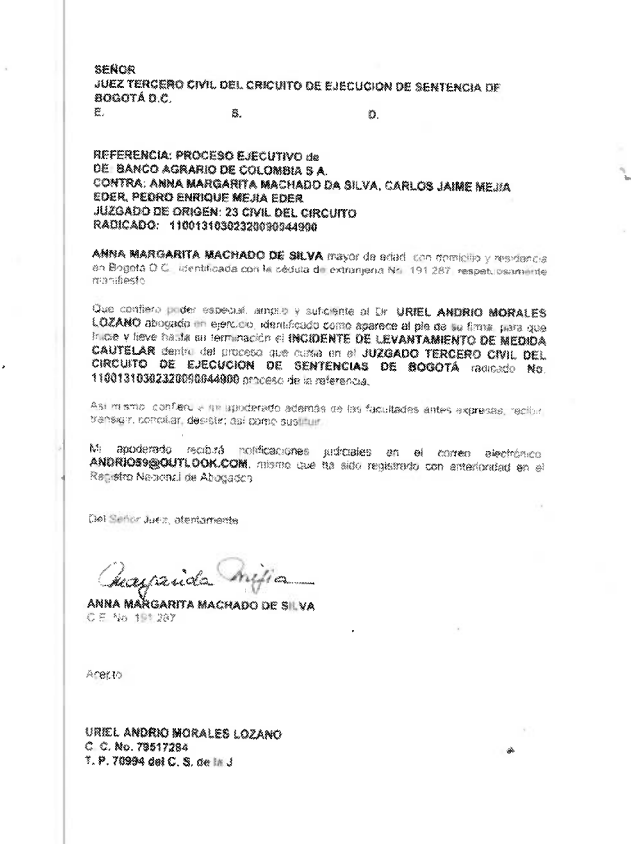
Saludo vordial,
Carlos Mejia Eder



Sent from my iPhone

Poder de Margarida Mejia

margarida mejia <pitana05@yahoo.com>
Jue 9/11/2022 7:31 PM
Para: andrio59@outlook.com <andrio59@outlook.com>
CC: pips PedroT Mejia <prmejiauk@yahoo.com>



RE: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO 11001310302320090044900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 10:53

Para: andrio59 <andrio59@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 7050-2022, Entidad o Señor(a): URIEL ANDRIO MORALES LO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR//De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 16:22//**JUZ N° 3 PROCESO N° 023-2009-449 N° DE FOLIOS 3//SPB**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 16:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO 11001310302320090044900

Buen día,

En mi calidad de apoderado de CARLOS JAIME MEJIA EDER Y ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA, me permito adjuntar incidente de levantamiento de medida cautelar.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
andrio59@outlook.com



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-11-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110
C. G. P. el cual corre a partir del 18-11-22
y vence en 21-11-22
El secretario 626